



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2016-00344-00
Demandante	MARÍA GALINDO GARCÍA
Demandado	CAFESALUD. EPS ESIMED, IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN Y OTROS
Asunto	CONTRATO DE TRABAJO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de septiembre dos mil veintidós

Se señala el día **miércoles 14 de septiembre de 2022 a partir de las 8:15 A.M.**, para llevar a cabo AUDIENCIA de PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes y apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.
Cúcuta, 08 de
septiembre del dos
mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto
anterior por anotación
de estado que se fija a
las 08:00am.

EDUARDO PACHADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2017-00121-00
Demandante	PEDRO ANTONIO ACEVEDO PARADA
Demandado.	COLPENSIONES
Asunto	PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de junio de 2022. dispuso RESUELVE. PRIMERO: MODIFICAR el inciso segundo del numeral segundo e la sentencia del 13 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de ordenar el reconocimiento de mesada pensional desde el 1 de agosto de 2004 en la suma de \$978.834,78 que se debe reajustar anualmente conforme al IPC. según las liquidaciones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ADICIONAR que el retroactivo causado y no prescrito entre el 18 de agosto de 2013 a junio de 2022 asciende a la suma de \$5.548.791,73, sin perjuicio de la indexación a que haya lugar hasta que se pague lo adeudado y las diferencias que se sigan causando, así como de los valores por incremento por persona a cargo ejecutados en otra providencia. TERCERO: CONFIRMAR en los demás aspectos la providencia impugnada, pero por las razones expuestas en esta providencia. CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia la parte demandada COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho de segunda instancia el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandante.

Provea.

Cúcuta, 31 de agosto de 2022.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta. Cúcuta, 08 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2018-00520-00
Demandante	JUAN CARLOS CALA HERNÁNDEZ y OTROS
Demandado	ASEO URBANO SAS ESP
Asunto	CONTRATO REALIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que el Dr. DIEGO RAMÍREZ TORRES, curador ad litem de los Litis consortes necesarios CONSERVICIOS SAS, MANOS AMIGAS SA EN LIQUIDACION, RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA SA EST, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SALUD CTA EN LIQUIDACION Y ALTHER SAS EN LIQUIDACION, fue notificado el día 12 de octubre de 2021 (Carpeta 11 del Expediente Digital), sin que diera contestación a la demanda.

Para lo pertinente.
Cúcuta, 02 de septiembre de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de septiembre dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por el Dr. Diego Ramírez Torres, en su condición de curador Ad Litem de los Litis consorte Necesarios CONSERVICIOS SAS, MANOS AMIGAS SA EN LIQUIDACION, RECURSOS HUMANOS DE COLOMBIA SA EST, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PROGRESEMOS SALUD CTA EN LIQUIDACION Y ALTHER SAS EN LIQUIDACION.

Se señala el día **jueves 22 de septiembre de 2022 a partir de las 9:15 a.m.**, en la cual se llevará a cabo **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes, apoderados y PRUEBAS QUE VAYAN A PRESENTAR, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Calle 8 No. 3-47, oficina 318, Edificio Santander
E-mail: jlabbcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE DARÁ TRÁMITE.

Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.
Cúcuta, 08 de
septiembre del dos
mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto
anterior por anotación
de estado que se fija a
las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2019-00211-00
Demandante	GERMAN HUMBERTO LAGOS CASAS
Demandado.	COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
Asunto	NULIDAD DE TRASLADO

Al despacho del señor juez informando que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, en providencia datada 30 de junio de 2022. dispuso RESUELVE PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta el día 02 de diciembre de 2021. SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte vencida en el presente recurso de apelación, es decir, la entidad PORVENIR, S.A en la suma de CIENTO MIL PESOS MCTE (\$100.000). Que la apoderada de la parte actora solicita el pago de las costas, dineros consignados por las partes demandadas.

Provea.
Cúcuta, 31 de agosto de 2022.-
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete de septiembre dos mil veintidós

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto pasa el proceso a la secretaria del juzgado para que se liquiden las agencias en derecho y las costas de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.P.G., aplicable por principio de integración normativa Art. 145 del C.P.T. y S.S.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales consignados para el pago de costas, una vez quede ejecutoriado el presente auto entra el despacho para decidir.

El juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 08 de septiembre del dos mil 2022, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO LABORAL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso	Ordinario
Radicado	No. 54-001-31-05-004-00-2020-00304-00
Demandante	MARYCELA CASTILLA ANGARITA
Demandado	CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA
Asunto	PRESTACIONES SOCIALES

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA, se notificó y dio oportuna contestación a la demanda. Carpeta 09 y 10 Expediente Digital
Que el apoderado de la parte demandada Dr. Navik Guillermo Lamk Castro, renuncia al poder otorgado por la entidad que representa. Carpeta 12 expediente digital

Para lo pertinente.
Cúcuta, 02 de septiembre de 2022
El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete de septiembre dos mil veintidós

Téngase como apoderado de la demandada de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, al Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, identificado con la C.C. No. 88.212.852 expedida en Cúcuta y T.P. No. 102.702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido.

Aceptar la contestación que a la demanda hace el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, en su condición de apoderado judicial de la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**.

Se acepta la renuncia que al poder hace el apoderado de la demandada Navi Guillermo Lamk Castro, conforme al Art. 76 del C.G.P.

Se señala el día **martes 27 de septiembre de 2022 a partir de las 04:30 P.M.**, AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si los apoderados no pueden asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir pueden sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizara el despacho en cada caso en particular.

En cuanto a las partes de no venir sin justificación hay efectos legales, la parte puede ser representada a través de poder general para el efecto artículo 74 del C.G.P. ya que la presencia de la parte es obligatoria para la conciliación, solo la parte puede conciliar.

Se recomienda a partes y apoderados, conectarse de lugar seguro y confiable en materia tecnológica, por lo menos con 20 minutos antes del inicio para salvar cualquier problema tecnológico, se recomienda conectarse a través de P.C. El abogado como colaborador de la justicia garantizará la imparcialidad de la prueba en cuanto a la recepción de testigos y que se cumpla lo previsto en la ley adjetiva para su recepción al igual si hay lugar a interrogatorios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

Proyecto Carmen

Ci...er
L-mari: j4bccc4@ccenaoj.ramajudicial.gov.co

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES EL ÚNICO MEDIO HABILITADO PARA LA RECEPCIÓN DE CUA SOLICITUD. LA ENVIADA A OTRO CORREO DIFERENTE NO SERÁ TENIDA EN CUENTA NI SE D

Juzgado Cuarto
Laboral del Circuito
de Cúcuta.

Cúcuta, 08 de
septiembre del dos
mil 2022, el día de hoy
se notificó el auto
anterior por anotación
de estado que se fija a
las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta